

UNA DISCUSIÓN SOBRE EL SUPREMO PODER CONSERVADOR DE 1836 EN MÉXICO: ENTRE LA MONAR- QUÍA Y LA ARISTOCRACIA

Conrado Hernández López

Es comunísima la pregunta de si un gobierno republicano es preferible al de un rey; y la disputa se termina siempre conviniendo, en que es muy difícil gobernar a los hombres.

La Lima de Vulcano (No. 31, 12 de enero de 1836)

La Constitución de 1836 y el Supremo Poder Conservador

Según Charles Hale, a partir de 1820 el liberalismo mexicano se dividió en dos vertientes principales (ambas derivadas del liberalismo clásico europeo): por un lado, la que pretendía fortalecer al Estado para lograr la igualdad ciudadana, y por el otro, la que buscaba limitar



Centro de Estudios Históricos de El Colegio de Michoacán
Correo electrónico: chlopezcolmich.edu.mx

TZINTZUN, Revista de Estudios Históricos, N° 34, julio-diciembre del 2001.

al Estado para consolidar la libertad individual.¹ Sin embargo, frente a las circunstancias reales del país, los liberales reconocieron que fortalecer al Estado era una necesidad imprescindible para mantener la integridad de la nación y para permitir el establecimiento de un sólido sistema constitucional (incluso los llamados “puros” terminarían aceptando, años después, el fortalecimiento del Estado en nombre de la igualdad ante la ley).

Hacia mediados de 1830, frente a una política federalista, asociada con la tendencia liberal, cobró cuerpo un modelo centralista (después relacionado con ideas conservadoras), que también pretendía mantener la integridad nacional y sustentar la estabilidad con un sistema constitucional, pero sobre principios distintos: para los centralistas, la estructura del Estado y la identidad de la Nación tenían que ser definidos de acuerdo con las condiciones propias de la tradición católica e hispánica; para los federalistas, de acuerdo con la tendencia democrática y republicana de los pueblos modernos (lo cual requería limitar las estructuras tradicionales heredadas de la Colonia). En su momento, cada tendencia concibió el establecimiento de instituciones jurídicas y políticas de acuerdo con una idea peculiar de Estado y de Nación. Sus proyectos constitucionales contenían las normas “superiores” para configurar la estructura del Estado y regular tanto a los poderes públicos como el papel del individuo frente al gobierno. En suma: buscaban implantar un régimen de derecho. Por eso, ambas tendencias fueron modernas a su manera y sus modelos se ligaban estrechamente con una imagen particular de la nación y, por tanto, con su identidad futura. En 1836, con la reforma de la Constitución de 1824, se definieron dos proyectos de Nación ligados con distintas perspectivas políticas e ideológicas sobre la realidad del país y representados por los centralistas y los federalistas. Ambos grupos, empero, estaban formados por “hombres de bien” o, a decir de Costeloe, de hombres conocidos o hasta emparentados entre sí, con características socioeconómicas similares y sólo con un diferente punto de vista sobre el origen y remedio de los males del país.²

¹ Hale, Charles, “La (dis)continuidad liberal”, *Vuelta*, Vol. 10, Núm. 117, agosto de 1986, p. 51.

² Costeloe, Michael, *La República Central en México, 1835-1846. “Hombres de Bien” en la época de Santa Anna*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.

En la práctica, para los exponentes de la tendencia centralista, o "tradicional", la idea de fundar el "ser" político de la nación sobre la tradición hispánica y católica no tenía buenos antecedentes. Uno de ellos fue el establecimiento del efímero Imperio de Iturbide (quien sería adoptado, años más tarde, como modelo del "padre de la independencia" por los grupos conservadores). Después del fracaso del primer Imperio, al que se añadiría el supuesto fracaso del sistema federal, los sectores tradicionales buscaron dar una estructura jurídica coherente a un sistema que conciliara los aspectos tradicionales y modernos con la realidad del país. En este sentido, las Siete Leyes representaron un intento por hacer acorde un cuerpo jurídico con el modelo de Nación que anhelaba un grupo importante de la sociedad mexicana. En esta experiencia, asimismo, se definió la tendencia conservadora, que después se volvería "monárquica", en cuanto a sus principios y objetivos frente a la naciente tendencia liberal.

En su momento, la Constitución centralista de 1836, o de las Siete Leyes, constituyó un intento serio por sentar las bases jurídicas de un proyecto particular de Estado. Además de una estructura acorde con las condiciones de la nación, los hombres de la tendencia centralista coincidieron en que el problema era encontrar un equilibrio adecuado para el nuevo sistema político. Si bien es cierto que las circunstancias adversas impidieron el establecimiento y la permanencia de un orden jurídico estable, esto no le resta mérito de haber sido el primer intento constitucional por constituir la primera gran síntesis entre dos tendencias contradictorias surgidas en torno al papel del gobernante, en particular por la importancia concedida al Poder Ejecutivo. Según Edmundo O'Gorman, ambas posturas surgieron de la "fe romántica en un determinismo progresista" y de "la fe tradicional de la visión católica". Por ejemplo:

En el primer caso, el gobernante se concibió como vicario de los poderes no intervencionistas de la teología racional del Universo; en el segundo, encarnaba la intervención redentora y enérgica de la voluntad providencial.³

³ O'Gorman, Edmundo, *Seis estudios históricos de tema mexicano*, México, Universidad Veracruzana, 1960, p. 126.

Dentro de las Siete Leyes, el Supremo Poder Conservador fue la expresión de una postura ecléctica entre el optimismo ilustrado y el pesimismo cristiano, por lo que cumpliría una función intermedia, de equilibrio, entre los poderes, principalmente sería una limitación para el Poder Ejecutivo.

Sin embargo, frente a los méritos del intento constitucional de 1836, diversos autores coinciden en que resultaba inviable para la circunstancia histórica. Y aún más: se ha descalificado a la Constitución de 1836 como la expresión de los intereses de un grupo específico. De este modo, Jesús Reyes Heróles llamó “monstruo jurídico” a las Siete Leyes y afirmó que su objetivo principal era “consolidar y perpetuar de *jure* el poder de las clases privilegiadas”.⁴ Para sustentar su postura, dice Reyes Heróles: “una sucinta relación de los trastornos salientes demuestra que las Siete Leyes no podían plantearse”.⁵ En este punto, Reyes Heróles parece coincidir con Emilio Rabasa, para quien la Constitución centralista fue “la expresión del pensamiento político conservador” y su “único triunfo” fue ordenar al Estado “de acuerdo con sus tendencias socio-políticas”.⁶ Sin embargo, la Constitución de 1836, y especialmente el papel del Supremo Poder Conservador, cobran mayor coherencia e interés si se les comprende en sus “tendencias socio-políticas”.⁷

O’Gorman destacó que, por sus funciones y responsabilidades, el Supremo Poder Conservador sintetizaba el papel “neutro” y de equilibrio, propio de un “monarca constitucional”, es decir, representaba “una bastarda y curiosísima actualización de la

⁴ Reyes Heróles, Jesús, *El liberalismo mexicano. La sociedad fluctuante*, México, Fondo de Cultura Económica, tomo II, 1988, p. 227.

⁵ *Ibid*, p. 238.

⁶ Rabasa, Emilio, *Historia de las constituciones mexicanas*, (serie “A: Fuentes, B: Textos, Estudios Legislativos”), México, UNAM, 1990, p. 40. Un resumen de ambas posturas en Jorge Sayeg Helú, *El Constitucionalismo social mexicano. La integración constitucional de México*, México, Cultura y Ciencia Política, A.C., 1972, pp. 271-281.

⁷ Fuentes Mares apuntó: “A nadie se le ocurre suponer que en Francia exista un grado menor de libertad civil y política que en los Estados Unidos, sólo porque en aquel país priva el centralismo y en este el federalismo”. José Fuentes Mares, “En el subsuelo de las constituciones en México”, *Historia Mexicana*, Vol. 9, Núm. 33(1), julio-septiembre de 1959, p. 8.

posibilidad tradicionalista del ser de México".⁸ Frente al problema que implicaba el establecimiento de un tipo de gobierno monárquico, la idea de fondo en la creación del Poder Conservador era una "monarquía con máscara republicana", o bien una "república monárquica", una monarquía con "soberano colegiado". Con este principio, este trabajo pretende mostrar hasta qué punto la creación del Supremo Poder Conservador, en su momento, fue comparada y justificada como alternativa frente a los gobiernos de tipo monárquico. Para ello, elegimos la exposición del periódico oficialista *La Lima de Vulcano*, durante los meses de la discusión y la aprobación del proyecto. Por otra parte, el Supremo Poder Conservador ha sido estudiado como un proyecto original de Francisco M. Sánchez de Tagle, por lo que también convendría considerarlo como la expresión de una incipiente tendencia "monárquica". De ahí el rechazo o el apoyo que mostraron las "representaciones" en favor o en contra del sistema centralista (de las que revisamos algunas representativas). Sin embargo, para cumplir este propósito, consideramos conveniente hacer algunas puntualizaciones sobre dos estudios detallados acerca del tema.

El conservadurismo y el Supremo Poder Conservador

Dos autores se han ocupado de los aspectos particulares y generales de la Constitución de 1836: Alfonso Noriega (1972) y Reynaldo Sordo Cedeño (1993). En más de un sentido, los trabajos de ambos son complementarios. Por una parte, Alfonso Noriega se ocupó de los antecedentes históricos, ideológicos y jurídicos del pensamiento "conservador" asumidos en la Constitución de 1836. Por la otra, Reynaldo Sordo Cedeño describió las condiciones, los protagonistas, el funcionamiento, el declive y el fin, del primer congreso centralista. Como el propósito expreso de la Constitución de 1836 era atender los

⁸ O'Gorman, Edmundo, *La supervivencia política novohispana. Reflexiones sobre el monarquismo mexicano*, México, Universidad Iberoamericana, 1986, p. 27.

requerimientos nacionales con instituciones y normas adecuadas, conviene señalar algunos aspectos importantes destacados por los autores mencionados.

Sordo Cedeño investigó con detalle las condiciones políticas y la composición del Congreso, así como los conflictos derivados de su funcionamiento, pero le otorgó poca importancia a la Constitución como expresión de un “proceso ideológico”. Así, Sordo Cedeño resaltó la aparición de un solo grupo ligado a la Constitución y, por ello, sería llamado “centralista”. De este modo, al terminar el proceso constituyente, se definieron tres fuerzas políticas: los centralistas, los santanistas y los federalistas moderados (sin contar a los federalistas exaltados, fuera del marco institucional). Según Sordo Cedeño, la Constitución de 1836 no era la “antítesis” de la Constitución de 1824, pues conservó y elevó los derechos del mexicano y mantuvo el “carácter popular” y republicano del sistema (dio juego político a las regiones y se definieron las atribuciones y las restricciones de cada instancia política). Tampoco fue un proyecto de los militares y el clero. Además, sus creadores no buscaban solamente sus intereses de clase, sino una solución acorde con las costumbres del país y con la experiencia. Por ello, se escogió el sistema de “democracia dirigida”. Sin embargo, el proyecto también se mostraba retrógrado al concebir a la política como parte de la religión y la moral, lo cual se expresaba en la afirmación: “el Supremo Poder Conservador no es responsable más que ante Dios y la opinión pública”.⁹

Por su parte, Alfonso Noriega coincidió en que, con la Constitución de 1836, logró “primacía teórica y realidad política el conservadurismo” y la tendencia iniciada en 1836 se prolongó en sus consecuencias histórico-políticas en la Ley Fundamental de 1843 y, después, hasta el gobierno del Segundo Imperio.¹⁰ Su trasfondo era la idea de una “nobleza mexicana” y la creencia en el gobierno de un

⁹ Sordo Cedeño, Reynaldo, *El congreso en la primera república centralista*, México, El Colegio de México-Instituto Tecnológico Autónomo de México, 1993, pp. 228-229.

¹⁰ Noriega, Alfonso, *El pensamiento conservador y el conservadurismo mexicano*, (serie “Estudios Históricos”, Núm. 3), México, UNAM, 2 tomos, 1972, p. 290.

grupo selecto, como alternativa frente a la “democracia pura”. Noriega se interesó por el pensamiento conservador, cuyo representante más notable fue Lucas Alamán, a quien atribuyó la autoría intelectual de las Siete Leyes. Pero también le otorgó un papel fundamental en la creación y aprobación del Supremo Poder Conservador a Francisco M. Sánchez de Tagle.

En términos muy generales, para Sánchez de Tagle, el Supremo Poder Conservador jugaría el papel de un árbitro capaz de “dar permanencia al orden constitucional”, “presentándose a la nación como el centro de la unidad, el oráculo de la razón y el buen sentido, que sea la decisión inapelable de la cuestión, tantas veces dudosa, de dónde está la justicia, dónde la violencia, y la tiranía”. Como ejemplo, Sánchez de Tagle refirió la organización constitucional del sistema inglés, donde existía un “poder neutro”, ejercido por el rey en virtud de la “prerrogativa real”: “el poder ejecutivo está en el ministerio y, en el rey, la posibilidad de hacer el mal y todos los arbitrios, o para impedir que lo hagan los demás, o para neutralizar el que hiciere. Esta es la esencia, esta la naturaleza del poder neutro”. Un poder cuyo número era el suficiente para deliberar y no excesivo para entorpecer sus funciones. Además, su elección era popular y estaría a cargo de las corporaciones populares y como resultado de sucesivos escrutinios. Tampoco tenía facultades vagas o indeterminadas y sus medios eran la “absoluta independencia con ninguna responsabilidad”, la “libertad absoluta en sus deliberaciones y votaciones”, y “toda la fuerza necesaria” para hacer cumplir sus decisiones.¹¹ Con base en esta exposición, Noriega dedujo que los orígenes ideológicos y jurídicos del Supremo Poder Conservador provenían, por una parte, de las ideas de Benjamín Constant, y por la otra, del ejemplo del Senado Conservador francés. Conviene detenerse en estas afirmaciones.

¹¹ *Ibid*, pp. 214-220.

Las justificaciones de “La Lima de Vulcano”

Los antecedentes históricos e ideológicos del Supremo Poder Conservador pueden parecer curiosos, pero no resultaban del todo desconocidos en su tiempo. Diversos estudiosos (O’Gorman, Noriega, Reyes Heróles) atribuyen la creación de este poder al ideario de Benjamín Constant, en particular sobre las funciones de un poder supremo, regulador de los otros poderes.¹² Esto es obvio si tomamos en cuenta que las ideas de Constant estaban presentes en muchos escritos de la época, en especial con referencia a problemas similares de los de México (por ejemplo: cómo garantizar y consolidar la libertad política en un país donde las instituciones secundarias o intermedias eran débiles).¹³

Según Sordo Cedeño: “Fuera del Congreso, es interesante comprobarlo, no se realizó un debate en la prensa sobre la novedosa institución”.¹⁴ Como la influencia de Constant y el ejemplo del Senado francés resultan incuestionables, convendría destacar hasta qué punto sí estuvo presente esta problemática en algunos diarios y cómo se da cuenta del inicio de un amplio debate que, incluso, se prolongaría hasta las tres décadas siguientes. Por eso, suena extraño que Alfonso Noriega afirmara que el discurso de Sánchez de Tagle “nos lleva a la convicción de que fue, precisamente, en la obra de Benjamín Constant en donde se inspiraron los autores del proyecto” y que “el conocimiento

¹² Para Reyes Heróles, la inspiración teórica para la creación del Supremo Poder Conservador se encuentra en Benjamín Constant y su poder real o poder “neutro” (*Curso de política constitucional*). Véase Jesús Reyes Heróles, *Op. Cit.*, p. 230. También en S. de Sismondi (*Estudios sobre las constituciones de los pueblos libres*) y su “elemento aristocrático” o “poder conservador”. Asimismo, está en el primer derecho político: *Lecciones de política y derecho público para instrucción del pueblo mexicano*, cuya penúltima lección se ocupaba del Poder Conservador propuesto por algunos publicistas modernos, “deseosos de lograr el equilibrio entre los poderes” (Según Barquera, este poder es “la clave de la bóveda en el edificio social”). Al respecto ver: Edmundo O’Gorman, *La supervivencia política novohispana...*, pp. 22-23; y Alfonso Noriega, *Op. Cit.*, 1972, pp. 206-220.

¹³ Hale, Charles, *El liberalismo en la época de Mora*, (Sección “Historia”), Sergio Fernández y Francisco González (traductores), México, Siglo XXI Editores, 1985, p. 58.

¹⁴ Sordo Cedeño, Reynaldo, *Op. Cit.*, p. 208.

del sistema lo obtuvieron de los *Estudios de derecho constitucional* traducidos al español por Marcial Antonio López" (e impreso en Burdeos en 1831).¹⁵ Por ello, Noriega agregó: "no es aventurado afirmar que completaron su conocimiento de una institución con funciones de poder moderador, con el conocimiento del Senado Conservador francés".¹⁶

Las afirmaciones de Noriega no pueden resultar "aventuradas" por dos motivos. Por una parte, porque Sieyès fue fundamental en el proyecto constitucionalista que incluía a todos los grupos que componían a la nación y que incluso prometía a los que aún no eran nada no una partícula sino el "todo social".¹⁷ Por otra parte, el ejemplo del proyecto tampoco era inusitado si tomamos en cuenta que el diario *La Lima de Vulcano* dedicó su sección "Variedades" ("en obsequio de las personas menos instruidas y para manifestar a los que lo estén") a la exposición de las justificaciones del Supremo Poder Conservador, institución planteada en base al "Tratado de D. Ramón Salas", quien a su vez se apoyaba en las ideas de Constant. Por lo demás, el diario opinó que se le llamaría de mejor gana "Senado Conservador", "si el Senado de Tiberio y de Bonaparte no hubieran hecho odioso este nombre".¹⁸ Y detalla también otros aspectos interesantes del Poder

¹⁵ Constant se ocupó de la figura del "monarca constitucional". Inspirado en Montesquieu, distinguió el poder "real" (que pertenece al monarca y es "neutro") del "poder ejecutivo", que pertenece a los ministros y es un poder "activo" (el ejecutivo, el representativo y el judicial). Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial eran resortes que colaboraban a un movimiento general y, para evitar el conflicto entre éstos, la monarquía jugaba el papel de poder "neutro", rodeado de las tradiciones, la memoria respetable y el poder de opinión. Este poder representaba "una esfera inviolable de seguridad, majestad e imparcialidad". Véase Alfonso Noriega, *Op. Cit.*, pp. 205-206.

¹⁶ La organización y el funcionamiento del Senado francés fue obra de Sieyès y se estableció en la Constitución francesa del año VIII. Como proyecto, surgió de la preocupación por establecer una efectiva garantía de la vigencia y el respeto al texto de la Constitución, en especial de los "derechos del hombre". Junto al Consulado, el Poder Legislativo y el Tribunal, el Senado Conservador funcionaría como una barrera para los excesos de los otros poderes. Con la desaparición del Consulado y establecimiento del Imperio, se ampliaron las facultades del Senado, pero pasó a manos del Ejecutivo, quien lo manejó a su antojo. *Ibid.*, pp. 207-213.

¹⁷ De ahí que Esteban de Antuñano comentara: "también acá es lícito preguntar ¿qué es el estado llano?", Jesús Reyes Heróles, *Op. Cit.*, p. 247.

¹⁸ *La Lima de Vulcano*, tomo IV, Núm. 25, 29 de diciembre de 1835, pp. 97-98.

Conservador frente a los poderes Legislativo y Ejecutivo desde una postura ecléctica. Por ejemplo, sostuvo que

el poder ejecutivo tiene siempre una tendencia al despotismo, y el poder legislativo a la democracia; y como lo que se busca es un buen gobierno, y no la monarquía absoluta ni la democracia pura, los hombres más sabios en ciencia social han pensado que era necesario un cuerpo intermedio, destinado a oponerse a estas tendencias naturales.¹⁹

En cierto sentido, esta exposición del Supremo Poder Conservador se acerca más a la opinión que se formó Justo Sierra:

Bajo la influencia de los doctrinarios que gobernaban la monarquía de Luis Felipe, nuestros republicanos confiaban en que los sistemas políticos, minuciosa e ingeniosamente organizados, pueden evitar los abusos de poder y las convulsiones revolucionarias.²⁰

Acorde con las circunstancias de la nación en aquel momento, la Constitución de 1836 respondía a la intención de establecer un gobierno fuerte, pero sin despotismo, y de crear un órgano (El Supremo Poder Conservador) que admitiera los progresos sociales sin suscitar la rebelión. En sus reflexiones sobre el Poder Conservador, *La Lima de Vulcano* utilizó el ejemplo de la Francia de la época en repetidas ocasiones. En la Constitución francesa, afirmó, se ha establecido la “cámara de los pares” con las funciones de equilibrio, pero este cuerpo tenía la desventaja de que sus integrantes eran nombrados por el rey y, por eso, no garantizaban la imparcialidad (pues el rey nombraba a los pares a su conveniencia). Como esta “cámara” era parte del Poder Legislativo y tenía la facultad de desechar las leyes, su existencia no garantizaba el equilibrio y, en cambio, sí conformaba “un instrumento contra la libertad”. Si el único con derecho de iniciativa era el rey (tomando en cuenta que el otro con ese derecho era “el pueblo”), éste

¹⁹ *Idem.*

²⁰ Sierra, Justo, *Evolución Política del Pueblo Mexicano*, (Obras Completas Núm. 12), Edmundo O’Gorman (editor), México, UNAM, 1977, p. 216.

no podía negar, a través de sus incondicionales, una ley propuesta por él mismo. Por eso, la “cámara de los pares” quedaba desechada, pues “no puede ser útil, sino para encubrir los designios y ardidés del despotismo”.²¹

Además de publicar en varios números los discursos en el Congreso de Francisco Sánchez de Tagle entre diciembre de 1835 y enero de 1836, *La Lima de Vulcano* también se ocupó de detallar y comentar las atribuciones del Poder Conservador.²² Asimismo, respondió a las principales objeciones contra éste en su relación con los otros poderes, en especial con el Ejecutivo. Como “el poder que se propone tiene los medios convenientes para obrar ordinaria y extraordinariamente”, para decidir las controversias de modo “legal y pacífico”, las dos objeciones principales fueron, para unos, el riesgo de la excesiva “concentración de poder”, y para otros, su “inexistencia” en la práctica. Para *La Lima de Vulcano*, resultaba imposible “conciliar la libertad social con un magistrado único”, o el ejecutor de las leyes. Después de analizar el fracaso del Senado Conservador en Francia, la publicación afirmó que éste “no prueba nada” en contra de la propuesta, porque “siempre ha sido imposible defender la libertad en una nación tan cansada de sus esfuerzos y de sus desgracias, que prefiere la esclavitud más dura a la más ligera conmoción”. Pero también fue más lejos en sus supuestos: si los franceses hubieran establecido el Senado desde su Constitución de 1795, “la nación francesa gozaría de la libertad que hasta ahora ha buscado inútilmente a costa de los más penosos sacrificios”. Finalmente, les recordó a los lectores que no existía ninguna institución libre de inconvenientes, por ello

la más perfecta será la que tenga menos imperfecciones, y esta será también la más duradera, supuesto que ninguna puede esperarse que dure eternamente: ni la perfección absoluta, ni la eternidad, es para las obras de los hombres.²³

²¹ *La Lima de Vulcano*, tomo IV, Núm. 25, p. 99.

²² *La Lima de Vulcano*, tomo IV, Núm. 26, 31 de diciembre de 1835, p. 103.

²³ *Ibid*, p. 104.

En otro momento, *La Lima de Vulcano* dio cuenta del debate con otras publicaciones, en especial con el diario opositor *El Nacional*. A partir de una referencia al *Diccionario* de Bayle, *El Nacional* (en su número 39) cuestionó al Poder Conservador como un paso hacia el despotismo y la tiranía. Ante este señalamiento, *La Lima de Vulcano* respondió que el problema consistía en buscar un equilibrio entre las consideraciones extremas registradas por Bayle: “el peor de los Estados es el popular” (de Cinna a Augusto) frente a la idea de que “el peor Estado es el monárquico” (Máximo). Basado en la experiencia de la Atenas de Pericles, *La Lima de Vulcano* tenía claro que llegaban a ser “mayores los crímenes de los grandes que los del pueblo, como en Macedonia”, cuyo furor despótico era lo opuesto de Atenas. En todo caso, el gobierno republicano era “menos inicuo y abominable que el tiránico”, lo cual dejaba de lado a la monarquía como opción poco adecuada, ya que “la tiranía y la crueldad no son los grandes vicios de la democracia; y, aunque ha habido republicanos montañeses y feroces, lo eran naturalmente y no por su espíritu republicano”. En el mismo número, el diario también contestó a otra objeción de *El Nacional* (número 41), que asociaba al Poder Conservador con la idea de Jeremías Bentham acerca de la “tiranía de las asambleas”, que era “más horrible y larga que la de uno solo cuando su autoridad no tiene límites”. Sobre estas afirmaciones, *La Lima de Vulcano* destacó que el Poder Conservador era una garantía frente a este riesgo, pues “¿qué mayor argumento en favor del poder neutro, cuya institución no es otra que señalar tales límites en su caso y tiempo?”.²⁴ Por lo demás: “la democracia es solamente conveniente para un país muy pequeño que esté felizmente situado”.²⁵

Pero las diferencias no terminaban ahí. *El Nacional* (número 51) arguyó, por una parte, que el mismo Constant reprobaba el establecimiento de un poder “neutro” en los estados republicanos,²⁶ y

²⁴ *La Lima de Vulcano*, tomo IV, Núm. 30, 11 de enero de 1836, pp. 119-120.

²⁵ *La Lima de Vulcano*, tomo IV, Núm. 31, 12 de enero de 1836, p. 122.

²⁶ “La autoridad que puede destruir al ejecutivo no es neutra, no es intermediaria, es enemiga de la república; es así que según el señor Constant ese poder que se trata de establecer, no es

por la otra, que el Supremo Poder Conservador estaría conformado “por hombres con las mismas pasiones y debilidades que los otros, investidos, además, de un poder ilimitado”.²⁷ En respuesta, *La Lima de Vulcano* publicó fragmentos del capítulo uno del *Curso de política constitucional* de Constat acerca de la cooperación de los poderes en el “movimiento general de la sociedad”. A partir de esto, el diario apoyó la necesidad de un poder “neutro” para evitar el despotismo. Para evitar conflictos con los demás poderes (en particular con el Ejecutivo) estaría conformado por un grupo selecto y respetado de los mejores ciudadanos. Por ello, preguntaba: “¿La flor de la nación, los escogidos del pueblo, los hombres más ilustrados, quietos y pacíficos abrigarán intenciones de atacar el ejecutivo para subvertir el orden?”.

Frente a las acusaciones de excesiva concentración de poder, se recordó el artículo cuatro de las bases constitucionales: “que el ejercicio de los tres poderes... no puedan reunirse en ningún caso y bajo ningún pretexto”. Acto seguido, *La Lima de Vulcano* se dedicó a hacer un análisis detallado de las relaciones entre los poderes, nuevamente a partir del ejemplo de la monarquía inglesa.²⁸ En consecuencia, el proyecto de un Poder Conservador estaba a salvo “de la dificultad que obliga a Constant a oponerse a la creación de ese poder en las repúblicas”, pues “el poder neutro es indispensable a toda libertad regular”. Por eso, Constant no estaba lejos de excluir al poder “neutro” de las sociedades republicanas, sino que, por el contrario, “atribuye a su falta los desórdenes de la república romana”, donde en medio de “los roces entre el pueblo y el Senado”, cada uno buscaba sus garantías, pero como las ponían siempre de su lado, “cada una llegaba a ser un arma contra el partido opuesto”.²⁹

neutro, puede destruir el ejecutivo, es enemigo de la república; luego que es entre nosotros inútil y perjudicial”. Citado en *La Lima de Vulcano*, tomo IV, Núm. 42, 21 de enero de 1836, p. 139.

²⁷ *Ibid*, p. 140.

²⁸ *La Lima de Vulcano*, tomo IV, Núm. 40, 19 de enero de 1836, pp. 135-136.

²⁹ *Ibid*, p. 136.

Reacciones y razones

Sin embargo, la Constitución de 1836, en su afán por lograr un equilibrio adecuado entre los poderes, provocó los problemas que deseaban evitar sus autores. Señalamos sólo uno muy importante: al pretender establecer una reforma con cierto carácter “progresista”, sin perder de vista la perspectiva de un sistema que sustituyera a un gobierno monárquico, se favoreció la confusión y la reforma terminó asociada con sus aspectos “conservadores” en un sentido maniqueo, es decir, con un carácter tradicionalista, oligárquico y hasta retrógrado. Una de las impugnaciones posteriores, que apoyaba el restablecimiento del sistema federal, lo expresó de esta manera:

Si los autores del centralismo estaban persuadidos de que era la voluntad nacional, ¿porqué tanto empeña en ocultar hasta el nombre? Qué mayor gloria para ellos que constituir a la república del modo que deseaban.³⁰

Pero se trataba de un problema un tanto mayor que el del nombre mismo: el de la tradición. De ahí la referencia a una pequeña oligarquía ligada con los estamentos tradicionales, al “embrutecimiento y fanatismo en que nos quisieron confinar los Alamanes, los Tagles y pandilla”.³¹ En este sentido, en diversas impugnaciones, el Supremo Poder Conservador fue comparado con otros modelos de tiranía. Por ejemplo, con “la Inquisición del estado de Venecia”: “Allá, según nos refiere la historia, se convirtió en vitalicia una autoridad que no lo era”.³² En una imitación burda, el Poder Conservador “pretende fijar límites al poder, cuando por otra parte se le asegura que no tiene responsabilidad”. De este modo, se propiciaba el despotismo y la impunidad, pues “cinco hombres van a decidir la suerte de los

³⁰ *La revolución sin sangre iniciada en el congreso*, México, Imprenta de Manuel R. Gallo, 1837, p. 6. Conservado en la *Colección La Fragua* de la Biblioteca Nacional.

³¹ *Viva la federación y que muera el centralismo*, México, Imprenta de Francisco C. y Torres, 1835, p. 8.

³² *La ciudad y el municipio de Toluca piden por la presente exposición el restablecimiento del sistema federal*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1837, p. 12.

mexicanos”, como en Venecia “dispuso de aquella república tres inquisidores”. Con el tiempo, el “monstruo” recién creado se convertiría en “otro Saturno que devore a sus hijos”.³³

Otras representaciones llaman la atención por su declarada tendencia caudillista al invocar la intervención (en 1836-1838, durante la caída en desgracia de Santa Anna) del general Anastasio Bustamante. Así, una “representación” del Departamento de Puebla afirmaba: “Una revolución nueva, una revolución filosófica es la que va a decidir de nuestra futura suerte”. Se trataba de una “reforma bajo el sistema federal”, que pondría fin a la crisis producida por el “monstruo de la anarquía” y el “despotismo dictatorial”. Por ello, se solicitaba al general Bustamante, como titular del Poder Ejecutivo, “reasumir, el supremo poder de la nación”, puesto que “las naciones y los hombres no son felices, sino cuando por un favor del cielo, reunidos el supremo poder y la filosofía en el soberano, logra la virtud triunfar del vicio”.³⁴ Poco después, otra “representación” de la misma ciudad, pero con un propósito diametralmente opuesto, respondió: “los pueblos jamás apetecen lo que no han podido entender ni concebir, y es un absurdo imputarle ideas abstractas, siempre inaccesibles a su limitada penetración”.³⁵ En términos generales, esta representación también compartía la misma tendencia “caudillista” al reconocer que “no es la manera de gobierno lo que constituye la felicidad de un pueblo; sino las virtudes de los jefes y los magistrados”.³⁶ De una u otra forma, volvió el tema de las formas de gobierno desde la perspectiva de las atribuciones del Poder Ejecutivo. Para otra representación, “la tiranía” era el “efecto de la monarquía” y la anarquía “de la democracia”. Por lo tanto, el problema era encontrar

³³ *Ibid.*, p. 13.

³⁴ *Exposición dirigida de la capital del Departamento de Puebla al Exmo. Sr. Presidente general Don Anastasio Bustamante pidiendo el restablecimiento del sistema federal*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1837, pp. 11-13.

³⁵ *Exposición que contra el restablecimiento del sistema federal dirige al Exmo. Sr. Presidente de la República la Exma. Junta departamental de Puebla*, Puebla, Imprenta de la Oficina de Gobierno, 1838, p. 5.

³⁶ *Ibid.*, p. 19.

(entre los modelos de “monarquía”, “aristocracia” y “democracia”) “las formas de gobierno más propias para hacer felices a los pueblos”.³⁷

Estas “representaciones” muestran dos elementos fundamentales distintos del sistema democrático: la oligarquía (o la “aristocracia”) y la monarquía. La elección de un Supremo Poder Conservador evitaba el problema que, desde el principio, suponía la elección del monarca a partir de la conformación de un cuerpo colegiado, integrado por “los mejores” ciudadanos. Sin embargo, la discusión volvió al punto de partida, es decir, a la consideración del encargado del gobernante como “vicario de los poderes no intervencionistas de la teología racional del universo” o como representante de “la intervención redentora y enérgica de la voluntad providencial”. Independientemente de que las provincias ya tuvieran una personalidad histórica y jurídica, la comparación con los sistemas monárquicos (y la asociación con los gobiernos “aristocráticos”) mostraba en el fondo el problema de la elección de un príncipe y su solución con el gobierno de una minoría selecta. Por eso, para O’Gorman, este proceso constituyó una apertura propicia para “lanzar su poderosa ofensiva para establecer de nuevo, y sin disfraz alguno, el régimen monárquico”.³⁸

Esta ofensiva se inició en 1840 cuando, desilusionado por los gobiernos republicanos, José María Gutiérrez de Estrada dirigió una extensa carta (25 de agosto de 1840) al presidente Anastasio Bustamante, en la que exigía una convención para establecer una monarquía constitucional. Su argumentación era moderada, presentada como “liberal”, y sustentada en analogías europeas, particularmente en el caso de Francia.³⁹ A pesar de sus buenas razones, este panfleto provocó una fuerte reacción en contra de Gutiérrez de Estrada: primero fue obligado a ocultarse y, luego, al exilio. Intelectual aristocrático y europeizado, sus ideas fueron calificadas de sediciosas

³⁷ *Si los ignorantes leen, no bailarán en Betlen*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1842, p. 4.

³⁸ O’Gorman, Edmundo, *La supervivencia política novohispana...*, p. 28.

³⁹ Hale, Charles, *El liberalismo en la época...*, pp. 29-31.

PROYECTO
DE
MONARQUIA
EN MÉJICO,

POR L. M. R.



MADRID:
Imprenta de D. N. Sanchiz, calle de Jardines número 36
1846.

y el impresor, Ignacio Cumplido, también fue encarcelado. Para entonces, la idea de una “monarquía extranjera” sonaba discordante con la opinión del momento, pero cobraría mayor fuerza con el fracaso de los siguientes gobiernos conservadores.

En todo caso, la Constitución de 1836 definió al grupo centralista como partidario del Estado protector y de una sociedad fundamentalmente jerarquizada (unitaria, centralista y proteccionista). De ahí que un paso intermedio hacia la monarquía fuera el planteamiento de un gobierno oligárquico a partir de un sistema de “democracia dirigida”, en particular por el temor de los desmanes de la llamada “voluntad popular”. Como expresó Francisco Pacheco Leal: en los pueblos “no sujetos al absolutismo”, los hombres principales, la parte “distinguida de la nación”, conservan “el orden establecido” y sirven de “contrapeso a la excesiva actividad y violentas pretensiones de la multitud”.⁴⁰

De este modo, el equilibrio representado por medio del Supremo Poder Conservador no fue el adecuado para garantizar la estabilidad y, prueba de ello, fue el fracaso rotundo de sus pocas resoluciones.⁴¹ Por lo demás, también contaron los problemas económicos y los continuos brotes de insurrección que, con insistencia, reclamaban el restablecimiento del sistema federal. Además, la guerra con Francia favoreció el resurgimiento del general Santa Anna, quien, por medio de las Bases de Tacubaya (en septiembre de 1841), inclinó la balanza política hacia el “providencialismo caudillista” y terminó con el primer gran intento de síntesis (más tarde se promulgaría una segunda Constitución Centralista el 13 de junio de 1843).⁴²

⁴⁰ Pacheco Leal, Francisco, *Dictamen de la comisión especial de la Cámara de Senadores sobre el cambio de la Forma de Gobierno del señor Couto*, México, Imprenta del Águila, 1835, p. 21.

⁴¹ Por ejemplo, Noriega hizo una relación pormenorizada de las pocas resoluciones del Poder Conservador en momentos sumamente difíciles para el país y de la “actitud pobre y medrosa de los cinco mexicanos honrados”, quienes terminaron por investir a Santa Anna con todas las prerrogativas de un dictador. Alfonso Noriega, *Op. Cit.*, pp. 23-36.

⁴² Sobre las relaciones entre el Supremo Poder Conservador y Santa Anna ver: Reynaldo Sordo Cedeño, “Santa Anna y la república centralista de las siete leyes”, *Cincuenta años de Historia de México*, México, El Colegio de México, Vol. II, 1991.

Conclusión

La Constitución de 1836 fue la expresión en la que cobró coherencia una tendencia política que buscaba instaurar instituciones políticas y jurídicas acordes con un proyecto específico de Nación, y que reconocía el origen de ésta en la raíz católica e hispánica. Sin embargo, Reynaldo Sordo Cedeño, en general, le atribuyó poca eficacia:

Los centralistas criticaron a la Constitución de 1824 su carácter teórico que la alejaba de la realidad. El proyecto del partido del orden fue aún más teórico y alejado de una realidad que demandaba una acción pronta y eficaz.⁴³

Para Sordo Cedeño, la Constitución requería “un grado de madurez política que no existía en el país”. Sin embargo, reconoce, al igual que Noriega, que tuvo una influencia notoria en los años posteriores. Noriega vio en el Supremo Poder Conservador a la “primera institución jurídico-política que existió en nuestro Derecho Público”. Puesto que su misión era proteger la pureza de la Constitución a través de la facultad de anular leyes o decretos (incluidos los actos del Poder Ejecutivo), es “un antecedente del juicio de amparo, aún cuando este sea un sistema jurisdiccional y no político”.⁴⁴ En todo caso, esta es una herencia limitada si tomamos en cuenta que los problemas de aquella época, como la autonomía regional y la anarquía, fueron resueltos, hasta nuestros días, con apoyo en elementos del sistema de “democracia dirigida” y centralización política (algún autor llamaría al sistema político de la segunda mitad del siglo XX “monarquía sexenal”).

Como la realización de una forma específica de definir el ser nacional, el proyecto de 1836 también cedió a las condiciones de la tendencia opuesta. De ahí que nunca se haya convencido a muchos de sus partidarios y menos aún a sus opositores. Con todo, el grupo

⁴³ Sordo Cedeño, 1993, *El congreso en la primera...*, p. 423.

⁴⁴ Noriega, *Op. Cit.*, p. 205.

centralista asumió una solución al problema de elegir una forma adecuada de “equilibrio político” entre los modelos de gobierno expuestos por autores como Constant. Independientemente de las dificultades prácticas, la creación del Supremo Poder Conservador no resultó del todo desconocida para la opinión ilustrada de su tiempo, ni fueron pocos los debates en torno a su razón de ser. En este trabajo, tratamos de mostrar dos aspectos:

a) El análisis que en la prensa oficial (especialmente *La Lima de Vulcano*) se realizó entre las ventajas y las desventajas que, para la creación de un Poder Conservador, ofrecían los modelos conocidos de monarquía constitucional. En este sentido, un grupo minoritario y selecto, representativo de la sociedad, asumiría en la práctica la función del monarca e impondría un equilibrio entre los poderes del Estado y un límite frente a los excesos de la “voluntad popular”.

b) En algunas “representaciones”, en favor o en contra del nuevo orden constitucional, se resaltó el carácter oligárquico del Poder Conservador, por lo que se le relacionó con los gobiernos “aristocráticos” y “tiránicos”. En estos términos, el fracaso de un poder “neutro” se debió a que el Supremo Poder Conservador no representaba una autoridad inmediata y efectiva (con matices “providencialistas”) como la de los caudillos.

Lejos de canalizar los reclamos por las vías constitucionales, los opositores al Poder Conservador invocaron la intervención de los militares como Anastasio Bustamante y, después, de Santa Anna, quien dio el golpe final al Supremo Poder Conservador en 1842. Para algunos decepcionados, esto supuso un regreso al planteamiento entre la conveniencia de una forma tradicional y una forma moderna de gobierno: la monarquía o la democracia. No es extraño que de aquella época daten las primeras propuestas de Gutiérrez de Estrada en favor de un sistema monárquico con príncipe europeo.

